

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del Señor Juez informando que el llamamiento en garantía de manera oportuna y en debida forma es subsanado. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 9 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

DEMANDANTE: EDGAR CHICUE ESCOBAR y OTROS.
DEMANDADO: PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00063-00
PROCESO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Auto interlocutorio No. 1050
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por los Art. 64, 65, 66 y 82 del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por el demandado **DAVID TORO PEREA**, a través de apoderada judicial, en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: Del presente auto, córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo previsto en el canon 66 de la obra que venimos haciendo referencia.

TERCERO: Notificar este auto al llamado conforme lo dispone los artículos 291, 292 y 301 del C. G. Proceso y, el artículo 8º del Decreto 2213 de 2022, diligencia que deberá intentarse dentro de los seis (6) meses siguientes; de no lograrse en dicho término la notificación al llamado en garantía, será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a09ef5fb02582c29bf132a3c1cad3aeaaaf2ee091522f24db35343c39253a6**

Documento generado en 09/09/2022 11:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>